

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **56753**

Ref. Expediente N° NC2017/0007959

Por la cual se deniega una solicitud de Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 4 de agosto de 2017 con el N° NC2017/0007959, por INTERCEPT PHARMACEUTICALS INC., entró a fase nacional la solicitud Patente de Invención titulada "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA TERAPIA COMBINADA" que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/016694 del 5 de febrero de 2016.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la Regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia de Industria y Comercio a la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada norma andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 809 del 31 de octubre de 2017

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 4 de agosto de 2017 con el No. NC2017/0007959, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, , presentó oposición fundamentada, la cual cumplió los requisitos formales previstos por la normativa andina.

QUINTO: Que mediante oficio No. 6710 del 26 de julio de 2019 se trasladó la oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto.

SEXTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que:

"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

Resolución N° **56753**

Ref. Expediente N° NC2017/0007959

SÉPTIMO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio 6710 de 26 de julio de 2019, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en la solicitud.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la solicitud titulada “COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA TERAPIA COMBINADA”, que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a INTERCEPT PHARMACEUTICALS INC., y a , en su calidad de opositor advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 de octubre de 2019



Resolución N° **56753**

Ref. Expediente N° NC2017/0007959

